

**FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O  
DESCONTAMINACIÓN PARA EL AÑO 2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1531**

**Santiago, 26 DIC 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución exenta N° 1171, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación); en la resolución exenta N° 1184, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto supremo N° 252, de 1992, del Ministerio de Minería, que establece el Plan de Descontaminación del complejo industrial Las Ventanas; el decreto supremo N° 81, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la División El Teniente de Codelco-Chile; el decreto supremo N° 164, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia; el decreto supremo N° 206, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la División Chuquicamata de Codelco-Chile; el decreto supremo N° 31, de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago; el decreto supremo N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5, para las comunas de Temuco y Padre De las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas; el decreto supremo N° 70, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante; el decreto supremo N° 15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el decreto supremo N° 180, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de Enami; el decreto supremo N° 179, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de Codelco-Chile; el decreto supremo N° 59, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños; el decreto supremo N° 47, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno; el decreto supremo N° 48, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo; el decreto supremo N° 49, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule; el decreto supremo N° 25, de 2016, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia; el decreto supremo N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante; el decreto supremo N° 38, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención de contaminación atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante; en el decreto supremo N° 31, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el plan de prevención y descontaminación atmosférica para la región metropolitana de



Santiago; en el Decreto Supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2. La letra b) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente debe velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en dicha ley;

3. Que los planes de prevención y/o de descontaminación dictados por el Ministerio del Medio Ambiente y actualmente vigentes son instrumentos de gestión ambiental multisectoriales, por medio de los cuales se establece una estrategia de descontaminación a fin de alcanzar una meta ambiental acorde con la política ambiental nacional;

4. Para ello, participan diversos organismos públicos por medio del ejercicio de potestades legales propias, contribuyendo así, directa o indirectamente, a alcanzar la meta ambiental establecida en los planes de prevención y/o descontaminación;

5. Que, como consecuencia del carácter multisectorial de los planes de prevención y/o descontaminación, la función de velar por su cumplimiento que la ley le asigna a la Superintendencia del Medio Ambiente, se desarrolla por medio de la fiscalización ambiental de aquellas medidas regulatorias de carácter ambiental a cargo de la Superintendencia y la verificación del estado de avance del conjunto de medidas regulatorias y no regulatorias a cargo de diversos organismos públicos;

6. Que, con relación a la fiscalización de aquellas medidas regulatorias de carácter ambiental a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 16 y siguientes de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente regulan el procedimiento para la elaboración, fijación y ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental;

7. Complementario a lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N° 1171, de 2015, que dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación), y la resolución exenta N° 1184, de 2015, que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental;

8. Que, con relación a la verificación del estado de avance del conjunto de medidas regulatorias y no regulatorias, la Superintendencia dictó la resolución exenta N° 913, de 2016, que dicta instrucciones generales sobre registro y reporte del estado de avance de los planes de prevención y/o descontaminación ambiental;

9. La resolución exenta N° 946, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante;



10. La resolución exenta N° 1202, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica por Mp2.5 y MP10 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas;

11. La resolución exenta N° 1268, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención y descontaminación atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo;

12. La resolución exenta N° 1388, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para las comunas de Talca y Maule;

13. La resolución exenta N° 1421, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para el valle central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins;

14. La resolución exenta N° 1328, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Osorno;

15. Que, actualmente se encuentran en trámite ante esta superintendencia las instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños (decreto supremo N° 59, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente), el plan de descontaminación atmosférica para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante (decreto supremo N° 70, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), el plan de prevención de contaminación atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante (decreto supremo N° 38, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente), del plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Valdivia (decreto supremo N° 25, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente) y el plan de prevención y descontaminación atmosférica para la región metropolitana de Santiago (decreto supremo N° 31, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente);

16. Que, el informe sobre el estado de avance de cada plan de prevención y descontaminación, establecido en el artículo décimo de la resolución exenta N° 913, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, entrega de manera consolidada el registro de actividades realizadas por todos los organismos públicos cuya finalidad es entregar información precisa al Ministerio del Medio Ambiente para que pueda evaluar la implementación del plan respectivo;

17. El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el procedimiento para elaborar los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, contemplando una etapa de solicitud de informes acerca de las prioridades de fiscalización que cada organismo sectorial hubiere definido, la consulta de las propuestas de programas y subprogramas cuando esta Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijarán dichos programas y subprogramas de fiscalización, indicando los presupuestos asignados, así como los indicadores de desempeño asociados;

18. Que los programas y subprogramas constituyen herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante los cuales se debe informar las actividades de fiscalización que realizará la Superintendencia y cada uno de los Organismos Subprogramados, los presupuestos sectoriales asignados para desarrollar esas actividades, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos;



19. Que, por medio de los subprogramas de fiscalización ambiental, se formaliza la encomendación de actividades de fiscalización a organismos sectoriales en materias de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, en base a un procedimiento reglado establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

20. El artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que dicho organismo realizará la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización, como también encomendará dichas acciones a los Organismos Sectoriales, cuando corresponda;

21. La resolución exenta N° 100, de 13 de febrero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que da Inicio al Procedimiento de la Elaboración de Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental para el año 2018

22. El Oficio Ordinario N° 654 del 08 de marzo de 2017 del Superintendente del Medio Ambiente dirigido a Comisión Chilena de Energía Nuclear, Consejo de Monumentos Nacionales, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Corporación Nacional Forestal, Dirección General de Aguas, Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Vialidad, Servicio Nacional de Geología y Minería, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Subsecretaría de Salud Pública, Subsecretaría de Transportes, Superintendencia de Electricidad y Combustibles y Superintendencia de Servicios Sanitarios por medio del cual informa sobre las actividades asociadas a la formulación de programas y subprogramas de fiscalización ambiental 2018, a realizarse durante el año 2017;

23. Los Oficios Ordinarios N° 1532, 1537 y 1524, todos del 28 de junio de 2017, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigidos a la Subsecretaría de Salud Pública, Servicio Nacional de Geología y Minería y Servicio Agrícola y Ganadero, respetivamente, por medio de los cuales se solicitó que informen de sus prioridades de fiscalización;

24. El oficio Ord. N° 4693, del 13 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría de Salud Pública, el oficio Ord. N° 1750, del 22 de agosto de 2017, del Servicio Nacional de Geología y Minería y el oficio Ord. N° 3602/2017, del 31 de julio de 2017, del Servicio Agrícola y Ganadero; mediante los cuales dichos Servicios remitieron sus informes de priorización de actividades para el año 2018;

25. El Oficio Ordinario N° 2.316 del 29 de septiembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente dirigido al Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Geología y Minería y Subsecretaría de Salud Pública, por el medio del cual informa las actividades realizadas y a desarrollar a la fecha, asociadas a la formulación de programas y subprogramas de fiscalización ambiental 2018;

26. El Oficio Ordinario 2.649 del 07 de noviembre de 2017 del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Geología y Minería, Subsecretaría de Salud Pública, por el medio del cual se informa de las reuniones de validación del Ciclo de Programación año 2018;

27. El Oficio Ordinario N° 2.787 del 21 de noviembre de 2017 del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Geología y Minería, Subsecretaría de Salud Pública, por medio del cual invita a los jefes de servicio a la octava reunión del Consejo Consultivo de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental;



**RESUELVO:**

**FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DE DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2018.**

**ARTÍCULO PRIMERO. Contenido del programa y subprogramas de fiscalización ambiental.** La presente resolución establece el número de actividades de fiscalización ambiental que la Superintendencia del Medio Ambiente y los organismos sectoriales que se indican más adelante por medio de los respectivos subprogramas de fiscalización ambiental, ejecutarán durante el año 2018 respecto de las medidas de competencia de la Superintendencia que se encuentran establecidas en los Planes de Prevención y/o Descontaminación, vigentes al 31 de diciembre de 2017, en función del presupuesto asignado a cada uno de ellos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

**a) Programa de Fiscalización Ambiental:** Instrumento de gestión administrativa donde, en función del presupuesto asignado a la Superintendencia del Medio Ambiente, se definen el número de actividades de fiscalización ambiental que se ejecutarán en un año calendario junto al indicador de desempeño respectivo;

**b) Subprograma de Fiscalización Ambiental:** Instrumento por medio del cual se formaliza la encomendación de actividades de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente a Organismos Sectoriales, indicando el número que se realizarán en función del presupuesto asignado a cada uno de ellos para estos fines y el indicador de desempeño respectivo;

**c) Organismo Sectorial:** Órganos de la Administración del Estado al cual la Superintendencia le ha encomendado actividades de fiscalización por medio de un subprograma de fiscalización ambiental;

**d) Unidad fiscalizable:** Unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia;

**e) Actividad de Fiscalización Ambiental:** Acción o acciones realizadas, por uno o varios fiscalizadores, con la finalidad de constatar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable, tales como inspección ambiental, examen de información y/o medición, muestreo y análisis;

**f) Inspección ambiental:** actividad de fiscalización ambiental que consiste en la visita en terreno de una unidad fiscalizable;

**g) Examen de información:** actividad de fiscalización ambiental que consiste en la revisión documental de la información incluida en reportes, informes de seguimiento ambiental u otros;

**h) Medición, muestreo y análisis:** actividades de fiscalización ambiental que consisten en obtener experimentalmente de una muestra del objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento conocido, datos que permitan caracterizar cuantitativa o cualitativamente una variable ambiental.

**i) Medidas regulatorias:** normas de carácter general y obligatorio establecidas directamente en el plan que regulan a fuentes emisoras u otras actividades de interés.

**j) Indicadores:** Información precisa, de carácter cualitativo o cuantitativo, que permite evaluar cuantitativamente el estado de avance de una medida establecida en un plan;

**k) Medio de verificación:** Antecedentes que respaldan la información proporcionada de acuerdo a los indicadores para el año respectivo.



l) **Implementación:** Actividades por medio de las cuales los servicios públicos llevan a cabo las medidas que tengan asignadas en el plan distintas a aquellas de carácter regulatorio.

m) **Estado de avance:** Medición anual del desarrollo de actividades asociadas a una medida establecida en el plan en función de los indicadores y medios de verificación fijados por la Superintendencia del Medio Ambiente.

n) **Superintendencia:** Superintendencia del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO. Actividades de Fiscalización Ambiental comprendidas en el programa y subprogramas de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental.** Durante el año 2018, la Superintendencia, en conjunto con los organismos sectoriales que han considerado actividades de fiscalización ambiental para el año 2018 en el marco de un subprograma de fiscalización ambiental, ejecutará el siguiente número de actividades, según sea el caso, en las regiones del país en las cuales se encuentra vigente un Plan de Prevención y/o Descontaminación, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	N° Total de Actividades de Fiscalización Ambiental
<b>Antofagasta</b>	
N° 206 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile.	1
N° 164 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.	1
N° 70 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.	3
<b>Atacama</b>	
N° 180 de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.	1
N° 179 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.	1
N° 38 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención de contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.	2
<b>Coquimbo</b>	
N° 59 de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.*	22
<b>Valparaíso</b>	
N° 252 de 1992, del Ministerio de Minería. Plan de Descontaminación del complejo industrial Las Ventanas.	4
<b>Metropolitana de Santiago</b>	
N° 31 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago.*	720
<b>Del Libertador General Bernardo O'Higgins</b>	
N° 81 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.*	17
N° 15 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el valle central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.*	205



<b>Maule</b>	
<b>N° 49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.*	<b>85</b>
<b>Biobío</b>	
<b>N° 48 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.*	<b>75</b>
<b>Araucanía</b>	
<b>N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP <sub>2,5</sub> , para las comunas de Temuco y Padres de Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP <sub>10</sub> , para las mismas comunas.*	<b>85</b>
<b>Los Ríos</b>	
<b>N° 25 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.*	<b>60</b>
<b>Los Lagos</b>	
<b>N° 47 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.*	<b>105</b>
<b>Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo</b>	
<b>N° 46 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.*	<b>75</b>
<b>Total</b>	<b>1.462</b>

\*Corresponden a planes urbanos de descontaminación atmosférica.

**ARTÍCULO CUARTO. Indicador de Desempeño.** Para efectos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento, que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental ejecutadas y las actividades de fiscalización ambiental consideradas en el programa y subprogramas de Fiscalización Ambiental respectivo del año 2018.

**ARTÍCULO QUINTO. Informes de estado de avance de planes de prevención y descontaminación ambiental.** La Superintendencia elaborará los informes de estado de avance de planes de prevención y descontaminación ambiental en base a los registros de las actividades correspondientes al año 2017, que realizan los organismos públicos que participan en la ejecución de los planes de descontaminación ambiental, en base a indicadores y medios de verificación, establecidos para estos efectos.

**ARTÍCULO SEXTO. Programa de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.** Durante el año 2018, la Superintendencia ejecutará las siguientes actividades de fiscalización, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
<b>Antofagasta</b>		
<b>N° 206 de 2000,</b> Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile.	<b>1</b>	<b>\$ 439.023.047</b>
<b>N° 164 de 1998,</b> Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.	<b>1</b>	
<b>N° 70 de 2010,</b> Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.	<b>3</b>	
<b>Atacama</b>		



N° 180 de 1994, Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.	1
N° 179 de 1998, Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.	1
N° 38 de 2017, Establece Plan de Prevención de contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.	2
<b>Coquimbo</b>	
N° 59 de 2014, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.	10
<b>Valparaíso</b>	
N° 252 de 1992, Plan de Descontaminación del complejo industrial Las Ventanas.	2
<b>Metropolitana de Santiago</b>	
N° 31 de 2017, Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago	20
<b>Del Libertador General Bernardo O'Higgins</b>	
N° 81 de 1998, Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	1
N° 15 de 2013, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el valle central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	80
<b>Maule</b>	
N° 49 de 2015, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.	60
<b>Biobío</b>	
N° 48 de 2015, Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.	60
<b>Araucanía</b>	
N° 8 de 2015, Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP <sub>2,5</sub> , para las comunas de Temuco y Padres de Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP <sub>10</sub> , para las mismas comunas	80
<b>Los Ríos</b>	
N° 25 de 2016, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.	60
<b>Los Lagos</b>	
N° 47 de 2015, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.	80
<b>Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo</b>	
N° 46 de 2015, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.	40
<b>Total</b>	<b>502</b>

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Subprograma de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación del Servicio Agrícola y Ganadero.** Durante el año 2018, el Servicio Agrícola y Ganadero ejecutará las siguientes actividades de fiscalización, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.



Región / Decreto Supremo	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
<b>Del Libertador General Bernardo O'Higgins</b>		
N° 81 de 1998, Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	9	\$ 2.010.251
<b>Total</b>	<b>9</b>	

**ARTÍCULO OCTAVO. Subprograma de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación de la Subsecretaría de Salud Pública.** Durante el año 2018, la Subsecretaría de Salud Pública ejecutará, por medio de la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, las siguientes actividades de fiscalización, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	Artículo	Medida	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuesto	
<b>Coquimbo</b>					
N° 59 de 2014, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.	No Aplica	-	2	\$ 191.245.500	
<b>Valparaíso</b>					
N° 252 de 1992, Plan de Descontaminación del complejo industrial Las Ventanas.	No Aplica	-	2		
<b>Metropolitana de Santiago</b>					
N° 31 de 2017, Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago	Art. 41 - 97	Fuentes Fijas	700		
<b>Del Libertador General Bernardo O'Higgins</b>					
N° 81 de 1998, Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	No Aplica	No Aplica	7		
N° 15 de 2013, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el valle central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Art. 4	Comercialización de leña - Calidad combustible (leña seca) y condiciones de comercialización	25		
	Art. 19 - 25, 27	Fuentes Fijas	100		
<b>Maule</b>					
N° 49 de 2015, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.	Art. 36-42	Fuentes Fijas	10		
	Art. 20	Prohibición uso calefactores a leña en OAE	5		
	Art. 21	Prohibición uso calefactores a leña en establecimientos Comerciales y de Servicios	10		
<b>Biobío</b>					



N° 48 de 2015, Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.	Art. 16	Prohibición uso calefactores a leña en OAE, Municipios y Consultorios	5
	Art. 39-45	Fuentes Fijas	10
<b>Araucanía</b>			
N° 8 de 2015, Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5, para las comunas de Temuco y Padres de Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas	Art. 43-51	Fuentes Fijas	5
<b>Los Lagos</b>			
N° 47 de 2015, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.	Art. 23	Prohibición de uso de chimeneas hogar abierto, para comercio y servicios	15
	Art. 24	Prohibición de uso de artefactos unitarios en establecimientos comerciales	5
	Art. 40-45	Fuentes Fijas	5
<b>Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo</b>			
N° 46 de 2015, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.	Art. 19	Prohibición de Chimenea Hogar Abierto y Calefactores unitarios en establecimientos Comerciales y OAE, durante el periodo GEC	10
	Art. 38-43	Fuentes Fijas	25
<b>Total</b>			<b>941</b>

**ARTÍCULO NOVENO. Subprograma de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación del Servicio Nacional de Geología y Minería.** Durante el año 2018, el Servicio Nacional de Geología y Minería ejecutará, las siguientes actividades de fiscalización, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
N° 59 de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.	10	Sin información
<b>Total</b>	<b>10</b>	

**ARTÍCULO DÉCIMO. Período de Gestión de Episodios Críticos.** De conformidad a lo establecido en la letra g) del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de los Planes de Prevención y/o Descontaminación que contengan normas sobre gestión de episodios críticos, la Superintendencia podrá establecer otros programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

**ARTÍCULO PRIMERO. Actividades de fiscalización ambiental no programadas.** Las denuncias y autodenuncias admitidas a trámite por la Superintendencia del Medio Ambiente y las medidas provisionales o las medidas urgentes y transitorias que adopte o cuando tome



conocimiento por cualquier medio de eventuales incumplimientos o infracciones de su competencia, podrán dar origen a actividades de fiscalización ambiental en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Para ello, la superintendencia, podrá realizar directamente actividades no programadas o encomendarlas a organismos sectoriales y/o terceros en base a las capacidades de ejecución de actividades de fiscalización ambiental informadas por los organismos sectoriales durante el proceso de formulación de programas y subprogramas de fiscalización ambiental

**ARTÍCULO FINAL. Vigencia.** La ejecución del programa y subprogramas de fiscalización ambiental de planes de prevención y/o de descontaminación ambiental corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el periodo de ejecución que corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2018.

**CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE**

  
DJE/RVC/ODLF/CPH/HV/MML

**Distribución**

- Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Subsecretaría de Salud Pública.
- Servicio Nacional de Geología y Minería.

**C.C.**

- División de Fiscalización.
- Fiscalía.
- Archivo.

  
CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTE  
GOBIERNO DE CHILE